



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 281 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 27 SEP 2016

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 26 de setiembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 92, establece que la evaluación de los estudiantes se efectuará conforme al Reglamento General de Evaluación de los estudiantes de la Universidad. Los resultados se expresan cuantitativamente mediante escala vigesimal; asimismo, el artículo 93, norma que la evaluación de los estudiantes de la Universidad se regirá de acuerdo al Reglamento General de Evaluación emitido por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos;

Que, mediante Oficio N° 0947-2016-UNTRM-VRAC/DGAYRA, de fecha 26 de setiembre del 2016, la Directora General de Admisión y Registros Académicos (e), remite la propuesta de Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, con la finalidad de que sea revisado, evaluado y posterior aprobación en Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 555-2016-UNTRM-R/VRAC, de fecha 26 de setiembre del 2016, el Vicerrector Académico, eleva la propuesta de Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, remitido por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA) y solicita sea tratado en sesión de Consejo Universitario, a fin de contar con la respectiva aprobación;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 26 de setiembre del 2016, aprobó el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas - Modificado, cuerpo normativo que consta de VII Capítulos, 35 Artículos y 03 Disposiciones Finales;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 281 -2016-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

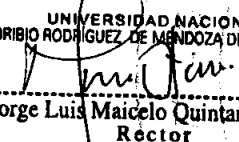
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de VII Capítulos, 35 Artículos y 03 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en once (11) folios hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Elías Alberto Torres Armas, Ms.C.
Secretario General (e)

JLMQR/
EATA/SG
Chim



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA
ESTUDIANTES DE PREGRADO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMISIÓN Y REGISTROS
ACADÉMICOS
(DGAYRA)**

CHACHAPOYAS – PERÚ – 2016



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE LEGAL

Art. 1º El presente reglamento tiene como base legal:

- a) La Ley Universitaria N° 30220.
- b) El Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), aprobado por Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE; de 02 de Octubre de 2014.
- c) Sistema de Evaluación del Aprendizaje y Modelo Educativo de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°226-2016-UNTRM/CU; de 04 de Agosto de 2016.

FINES

Art. 2º Son fines del presente reglamento:

- a) Regular la aplicación de las normas académicas establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Modelo Educativo y Sistema de Evaluación de la UNTRM.
- b) Establecer las pautas para que el estudiante desarrolle sus estudios universitarios, en concordancia con su rendimiento académico.
- c) Establecer las normas y procedimientos generales de la evaluación en la UNTRM, cuyo régimen de estudios es anual, semestral o nivelación con currículo flexible y por créditos.

ALCANCE

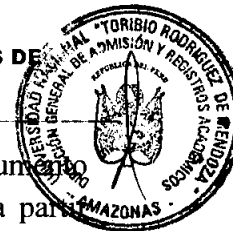
Art. 3º El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales (EP) de la UNTRM. Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Departamentos Académicos, los Directores de Escuela Profesionales (EP), docentes tutores, docentes de los cursos y la Dirección General de Admisión y Registros Académicos (DGAYRA).



CAPITULO II

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

- Art. 4°** El Sistema de evaluación del aprendizaje es flexible, se ajusta a las características y desarrollo didáctico de los cursos y dentro de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria, Estatuto, Modelo Educativo, Sistema de Evaluación y el presente reglamento de la UNTRM.
- Art. 5°** La Universidad implementa el sistema de evaluación del aprendizaje, en el cual están definidos las técnicas e instrumentos de evaluación para lograr que las calificaciones revelen el desarrollo de las capacidades y actitudes a través de los conocimientos y estrategias de la enseñanza-aprendizaje dentro de la universidad.
- Art. 6°** Los sílabos son elaborados o actualizados por la Comisión de Currículo de la Facultad. El proceso se inicia a propuesta escrita del docente del curso, previa evaluación de la pertinencia por el Director del Departamento Académico o el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece dicho curso, el mismo que emitirá informe al Decano para efecto de inicio del proceso.
- El cumplimiento del sílabo es del 100% de lo programado, el incumplimiento es sancionado por el Consejo de Facultad.
- El cumplimiento de la programación del sílabo es supervisada permanentemente por el Decano, el Director de Departamento Académico y el Director de Escuela Profesional.
- Art. 7°** Constituyen documentos oficiales para la gestión administrativa del sistema de evaluación del aprendizaje, los siguientes:
- El Registro de Evaluación, es un documento generado por el Sistema Integrado Académico a partir de la matrícula del estudiante, donde se registra las notas de unidad, número y porcentaje de inasistencias y nota promocional.
 - El Acta de Evaluación, es un documento generado por el Sistema Integrado Académico a partir del Registro de Evaluación, será firmado por el Docente del curso, Decano de Facultad y Director de la DGAYRA.
 - El acta de Evaluación por Equivalencias, es un documento generado por el Sistema Integrado Académico, a partir de la tabla de equivalencias para aquellos cursos que no son programados en el semestre académico correspondiente, dicho documentos será firmado por el Decano, Director de Escuela y Director de la DGAYRA.



- d. El Acta de Evaluación por Exámen de Suficiencia, es un documento generado por el Sistema Integrado Académico para un curso, a partir del informe del Comité Evaluador y acto resolutivo de Facultad, será firmado por el Presidente del Comité Evaluador, Decano de Facultad y Director de la DGAYRA.
- e. Registro de asistencia, es un documento generado por el Sistema Integrado Académico, que contiene la lista oficial de los estudiantes matriculados en un curso y en él se registra su asistencia o inasistencia. En este documento el registro de asistencia será con tinta líquida azul, sin borrones ni enmendaduras, presentado, firmado por el docente del curso y presentado en la Facultad, como parte de su Informe semestral de actividades.
- f. El Registro de Evaluación, Acta de Evaluación, Acta de Evaluación por Examen de Suficiencia y el Acta de Evaluación por Equivalencias; deberán ser firmadas por el docente del curso o por las autoridades correspondientes con tinta líquida azul, sin borrones ni enmendaduras, presentados en la DGAYRA en las fechas establecidas según el calendario académico de la UNTRM.

Art. 8º Cuando el docente deja de tener vínculo laboral con la Universidad por cualquier motivo, el Decano autoriza con acto resolutivo al Director de Escuela Profesional la firma respectiva del acta, previo informe del Director del Departamento Académico.

Art. 9º En los procesos de convalidación por traslado interno, externo o cambio de plan de estudio o equivalencia de cursos, se tendrá las consideraciones siguientes:

- a) Cuando se programen los cursos a convalidar en un semestre académico o ciclo de nivelación, el acta será firmada por el Docente del curso, Decano de la Facultad y el Director de la DGAYRA
- b) Cuando no se programen los cursos a convalidar, firmarán el Acta de Evaluación, el Director Escuela, el Decano de la Facultad y el Director de la DGAYRA.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 10º El Sistema de Evaluación del Aprendizaje de la UNTRM constan de 06 rubros de evaluación: Exámen Escrito, Presentación Oral, Exámen Práctico o Prueba de Desempeño, Trabajo Académico, Debate y Revisión Bibliográfica. Estos se incorporan a los sílabos en el acápite de Evaluación



de los Aprendizajes especificados en las evidencias de producto de desempeño y de conocimiento.

Art. 11° La selección de rubros de evaluación dependerá del curso (general o específico o de especialidad), y en cada Facultad se tendrá en cuenta la distribución siguiente:

Cuadro 1: Rubros de Evaluación para Cursos Generales.

Cursos Generales	
Examen escrito	40%
Presentación oral	10%
Examen práctico	30%
Trabajo académico	10%
Revisión de Bibliografía	10%

Cuadro 2: Rubros de Evaluación para Cursos Específicos o de Especialidad

FICIAM – FIZAB – FICA – FISME		FACSYH	
Examen escrito	40%	Examen escrito	35%
Presentación oral	12%	Presentación oral	20%
Examen práctico	25%	Debate	15%
Trabajo académico	15%	Revisión de Bibliografía	15%
Debate	8%	Trabajo académico.	15%

FACEA		FCS	
Examen escrito	40%	Examen escrito	40%
Presentación oral	20%	Presentación oral	20%
Debate	15%	Examen práctico	20%
Revisión de Bibliografía	15%	Trabajo académico	15%
Trabajo académico.	10%	Debate	5%

Art. 12° Cada curso constará de tres unidades didácticas como mínimo; excepcionalmente, los cursos como prácticas pre-profesionales o internados tendrán una sola unidad didáctica.

Art. 13° En cada unidad didáctica se obtendrá un promedio parcial según la distribución de los rubros de evaluación indicados en el Artículo 11°. La nota promocional se obtendrá del promedio aritmético simple de las notas de las unidades didácticas planificadas en el curso.

Art. 14° La escala de evaluación del logro de capacidades y competencias será vigesimal en números decimales con un décimo [(nota mínima, cero (0); nota máxima, veinte (20)]. Los docentes usarán esta escala para calificar lo dispuesto en el Artículo 11°.



- Art. 15°** En la obtención de la nota promocional, la fracción igual o mayor será aproximada al entero inmediato superior. La nota mínima aprobatoria del curso es doce (12).
- Art. 16°** Los instrumentos de evaluación serán seleccionados y construidos por los docentes; luego de ser aplicados, los resultados serán analizados para efectos de realizar la realimentación en caso de ser necesario.
- Art. 17°** Los docentes de los cursos son responsables de que los exámenes se elaboren en función del contenido del sílabo y permitan evaluar el logro de las competencias del curso.
- Art. 18°** Las notas y el solucionario de cada evaluación se darán a conocer a los estudiantes en la clase siguiente o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aplicación del instrumento correspondiente.
- Art. 19°** La comunicación de los resultados de las evaluaciones, incluyendo el solucionario de los exámenes aplicados, se dará a conocer en el salón de clases o en las vitrinas oficiales de la Facultad.
- Art. 20°** Cualquier reclamo sobre el resultado de las evaluaciones se hará ante el docente del curso en un plazo que no exceda los cinco (05) días. En casos excepcionales, el reclamo se plantea ante el Director de su Escuela Profesional.
- Art. 21°** Los docentes deberán entregar a la Dirección de Escuela Profesional con copia a la Facultad, los exámenes aplicados con sus respectivos solucionarios cuando corresponda y el reporte de notas por rubros de cada unidad didáctica, en un plazo máximo cinco (05) días contados desde la fecha de la finalización de la programación de la unidad didáctica.
- Art. 22°** La calificación de las técnicas e instrumentos de evaluación cuando corresponda se hará en forma anónima para garantizar su imparcialidad y objetividad.
- Art. 23°** Los estudiantes están obligados a cumplir con la programación del curso establecido por el docente y a presentarse a todas las evaluaciones programadas. En caso de incumplimiento injustificado, se le calificará con nota cero (00).

CAPITULO IV

DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS

- Art. 24°** Son requisitos para la aprobación del curso:
- Tener una asistencia mínima no menor al 70% a las diferentes actividades programadas en el curso.
 - Obtener nota promocional aprobatoria doce (12) al promediar las notas alcanzadas en las unidades didácticas.



- Art. 25°** El Examen de Rezagados, es aquel que se aplicará en cada unidad hasta una semana después de la fecha de aplicación del Examen Escrito programado. El estudiante podrá acceder a este derecho cuando no asista en caso de problemas de salud personal o de familiares directos u otros motivos de fuerza mayor que se justifiquen con los documentos probatorios dentro de las 72 horas ante el Director de Escuela Profesional respectivo. El examen de Rezagados deberá ser diferente al examen escrito aplicado y evaluado en escala vigesimal. El estudiante presentará el comprobante de pago por concepto de examen de rezagados de acuerdo al TUPA de la universidad.
- Art. 26°** El estudiante tiene derecho a rezagar hasta un examen escrito, excepto la última unidad didáctica. La evaluación de rezagados se efectuará dentro de la semana siguiente de la aplicación del examen escrito de la unidad didáctica. Si en esta oportunidad el estudiante no se presentase, el profesor le asignará la nota de CERO (00).
- Art. 27°** Los estudiantes que registren más del 30% de inasistencia, serán considerados como INHABILITADOS en el curso, situación que se considera como matrícula utilizada. En este caso se le asignará la nota CERO (00) para la obtención del promedio ponderado correspondiente.

CAPITULO V

DEL EXAMEN SUSTITUTORIO

- Art. 28°** El examen sustitutorio, es la evaluación que se realiza al estudiante para sustituir la nota obtenida en el examen escrito que más le desfavorece para alcanzar la nota aprobatoria, incluyendo el examen escrito no rendido.
- Art. 29°** Solo se sustituye la nota del examen escrito de una de las unidades didácticas, y solo podrán aplicar al examen sustitutorio los estudiantes cuyo promedio de nota alcanzado en el curso sea mayor de seis (06).
- Art. 30°** El estudiante cuyo promedio del curso es aprobatorio y desee dar el examen sustitutorio para aumentar su nota, puede hacerlo, bajo su responsabilidad, este calificativo sustituye a la menor nota de los exámenes escritos en cualquiera de las unidades, sin reclamo alguno se procesa las notas.
- Art. 31°** Para acceder al examen sustitutorio el estudiante presentará al docente, el comprobante de pago por este concepto de acuerdo al TUPA de la universidad y visado por la Facultad.



CAPITULO VI

DEL PROMEDIO PONDERADO

Art. 32^o El promedio ponderado es una medida que indica el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la universidad. El rendimiento académico está determinado por el promedio ponderado semestral (P.P.S) y por promedio ponderado acumulado (P.P.A.).

Art. 33^o La UNTRM, para valorar el rendimiento académico del estudiante, establece el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S) y el Promedio Ponderado Acumulativo (P.P.A.), promedios que para obtenerse deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (P.P.S.), deberá aplicarse la fórmula siguiente:

$$P.P.S. = \frac{\text{Total_Puntaje_Obtenido}}{\text{Total_Créditos_Cursados}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

PRIMERO: Multiplicar la nota obtenida en un curso por el valor de créditos del mismo, resultando un puntaje por curso.

Ejemplo.

El estudiante Ancelmo López, Nota final de semestre: 14, asignatura: Química Orgánica, Créditos de asignatura: 04

Aplicando la fórmula

$$\text{Química Orgánica} = 14 \times 4 = 56 \text{ Ptos.}$$

Realizar esta misma operación con todos los cursos aprobadas y desaprobadas en el semestre académico y luego sumar los resultados parciales para encontrar el “total de puntaje obtenido”.

SEGUNDO: El “total de créditos cursados” se obtiene de la suma de los créditos asignados a cada curso.



Ejemplo: Obtener el Promedio Ponderado Semestral

Estudiante: Ancelmo López

a) Promedio ponderado por curso

Curso	Créditos	Nota	Puntaje
Química Orgánica	04	14	56
Biología	04	12	48
Matemática Básica	04	13	52
Total	12		156

$$P.P.S = \frac{156}{12} = 13$$

b) Par obtener el Promedio Ponderado Acumulado (P.P.A.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$P.P.S. = \frac{\text{Puntaje acumulativo hasta el último semestre matriculado}}{\text{Total créditos cursados hasta el último semestre matriculado}}$$

Para una adecuada aplicación de la fórmula, se debe seguir los siguientes pasos:

PRIMERO: El puntaje acumulativo, es la suma del “total de puntos obtenidos” en el semestre actual y en los semestres anteriores.

SEGUNDO: Para obtener el “total de créditos cursados” se suman los créditos cursados en el semestre actual, con los semestres anteriores.

Ejemplo. Para la obtención del Promedio Ponderado Acumulado (P.P.A)

Semestre	Puntaje obtenido	Créditos cursados
CICLO I	307	25
CICLO II	305	26
TOTAL	612	51

$$P.P.A. = \frac{612}{51} = 12.00$$



- c) A los estudiantes ingresantes al concluir sus estudios del primer ciclo P.P.S es considerado como su P.P.A.
- d) El “Total de Créditos Cursados” es la suma de los créditos de los cursos aprobados y desaprobados por el estudiante.
- e) Para la determinación de los P.P.S y los P.P.A, se consideran dos cifras decimales, el redondeo es válido en la última fracción.

Ejemplo:

Si un estudiante tiene un Promedio Ponderado Acumulado de 12.748 (última fracción: números subrayados), su redondeo será de 12.75

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

- Art. 34°** El docente que incumpla con la entrega de Registros de Evaluación en la fecha establecida por DGAYRA, será amonestado por escrito en su Facultad. La DGAYRA procederá a la recepción de los registros previo pago del 1% de la remuneración bruta del docente por cada curso.
- Art. 35°** El docente para realizar modificaciones en las notas del Registro de Evaluación y Acta de Evaluación, después de haberse ingresado las notas de los estudiantes en el Sistema Integrado Académico, deberá presentar un informe sustentatorio a su Facultad y con informe favorable del Director de Escuela Profesional y oficio del Decano de la Facultad, la DGAYRA procederá al trámite administrativo correspondiente. El Decano emitirá la sanción por escrito al docente y esta será considerada para efectos de evaluación de contrato, ratificación o ascenso docente.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** En el proceso de adecuación al Sistema de Evaluación del Aprendizaje, se realizara la actualización de notas en el Sistema Integrado Académico, aplicando las consideraciones que se indican a continuación:
- a) La Tabla de Equivalencias de Notas es una herramienta que precisa el proceso de adecuación del proceso de calificación anterior al actual, el mismo que está definido en el Sistema de Evaluación del Aprendizaje de la UNTRM y aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 226 – 2016 –UNTRM/CU.



- b) El método de obtención de la Tabla de Equivalencia de Notas, se obtiene aplicando la fórmula de proporcionalidad geométrica de Thales y origina la ecuación de cálculo siguiente:

$$NE = \frac{8(b - 11)}{9} + 12$$

Siendo: NE = Nota de equivalencia al proceso de calificación actual.
b = Nota del proceso de calificación anterior.

- c) Los resultados de equivalencias serán los siguientes:

NOTA DEL PROCESO ANTERIOR (b)	NOTA DEL PROCESO ACTUAL (NE)	REDONDEO
11	12	12
12	12.88888889	13
13	13.77777778	14
14	14.66666667	15
15	15.55555556	16
16	16.44444444	16
17	17.33333333	17
18	18.22222222	18
19	19.11111111	19
20	20	20

SEGUNDA Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y sus decisiones constituyen propuestas para su modificación.

TERCERA El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario; por tanto, cualquier otro dispositivo de evaluación existente en la UNTRM queda sin efecto a partir de esa fecha.

Chachapoyas, setiembre de 2016